República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

| | |
|---|---|
| Proceso | : Ordinario Laboral |
| Radicación | : 41001-31-05-002-2019-00152-01 |
| Demandante | : WILTON JAVIER ÁVILA ALARCÓN |
| Demandado | : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR |
| Procedencia | : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva |
| Asunto | : Traslado para alegar |

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece *"la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia",* en su artículo 13 numeral 1°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias dictadas, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la

forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá a surtir los traslados correspondientes a las partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., una vez vencido el término de ejecutoria de presente proveído, y por la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la *parte demandada apelante (Colpensiones y Porvenir)*, los que una vez concluidos, por igual término para la *parte demandante no apelante*, a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, sin perjuicio de la carga de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, a la *parte demandada apelante (Colpensiones y Porvenir)*, durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, vencido el término del numeral anterior, para la *parte demandante no apelante,* por el término de cinco (5) días, para ejercer el derecho de réplica o alegar por escrito, para cuya recepción se ha dispuesto el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia

Laboral de este Tribunal, que una vez ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista del traslado a las partes para alegar por escrito, conforme lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

**Firmado Por:**
**Enasheilla Polania Gomez**
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**
**Sala Civil Familia Laboral**
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e3efe6132b06ae515ac9af1a7a9e1c7cfe930f6969e5308f1dcfea5195e96**
Documento generado en 04/11/2022 04:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**